



Valledupar- Cesar, 09 de agosto de 2023.

Señora:
PATRICIA MAESTRE HERRERA
Email: patry_1225@hotmail.com
DIR: Cra 24 no. 7bis 28 villa concha
Cel: 3004974669
La Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No 396 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023

Mediante la presente me permito NOTIFICA POR AVISO, de la decisión del contenido de la Resolución No 396 de fecha 08 de agosto de 2023 proferida por el Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, resolución por medio del cual se resuelve un trámite administrativo.

En consecuencia, se entregó un anexo consistente en copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso, luego de la cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar los recursos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

CÁRLOS FERREIRA FRANCO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo RCYC
Ministerio de Trabajo Territorial – Cesar

Elaboró:
Carlos Ferreira Franco
Inspector de Trabajo y SS
Dt Cesar

Revisó:
Carlos Ferreira Franco
Inspector de Trabajo y SS
Dt Cesar

Aprobó:
Carlos Ferreira Franco
Inspector de Trabajo y SS
Dt Cesar



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CESAR
GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 396
(08 DE AGOSTO DEL 2023)**

"Por medio del cual se resuelve una actuación administrativa"

Radicado 11EE2023722000100000865

Fecha de radicado: 13/03/2023

I. ANTECEDENTES.

Que mediante queja de acoso laboral radicada con el No. 11EE2023722000100000865, de fecha 13 de marzo de 2023, presentada por la señora **ANDREA CAROLINA CALDERA GUTIERREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.843.878 de Valledupar en contra de la señora **PATRICIA MAESTRE HERRERA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.724.500 de Valledupar, en calidad de Coordinadora SST del Consorcio **INTERINSTITUCIONES SAS**, identificada con el NIT: 9016393352-1, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Mediante auto 395 de fecha 15 de marzo de 2023, se comisiona al suscrito inspector de Trabajo y SS, para llevar que surta la respectiva actuación administrativa, quien avocó conocimiento mediante auto 414 de fecha 17 de marzo de 2023, una vez valorada la queja se procede a comunicar a las partes y se fija fecha para surtir audiencia de conciliación mediante sendos oficios, de lo que se desprende que a esta diligencia no concurren las partes por lo tanto se deja constancia de inasistencia de las mismas.

Posteriormente se fija nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia de conciliación y por ende se procede a comunicar a las partes, en dicha diligencia solo concurre la parte querellada y la parte querellante presenta excusa solicitando el aplazamiento de esta por razones personales. En razón a lo anteriormente expuesto se procede a fijar nueva fecha con el fin de surtir la diligencia de conciliación a la que concurre solo la parte querellante quien manifiesta que la querellada fue desvinculada de la empresa y que en razón a ello es importante que se precise con el consorcio la veracidad de estos hechos.

Mediante correo electrónico se le solicita al Consorcio **INTERINSTITUCIONES SAS**, identificada con el NIT: 9016393352-1, se sirva informar la relación laboral existente entre el consorcio y la querellada, sin pronunciamiento alguno por parte estos.

El día 08 de agosto de 2023, mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2023722000100002537, la querellante señora **ANDREA CAROLINA CALDERA GUTIERREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.843.878, presenta desistimiento de la queja radicada bajo el No. 11EE2023722000100000865, de fecha 13 de marzo de 2023, argumentado que la presunta acosadora ya no se encuentra vinculada laboralmente con su empleador y por ende ya no existe vinculo o relación alguna entre las partes, indicando ello que los hechos que dieron origen a la conducta del acoso laboral no persiste.

Que por lo anterior se hace necesario, proferir una decisión definitiva conforme a derecho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que el legislador ha establecido la posibilidad de que el peticionario, desista de las peticiones presentadas ante las autoridades, así lo dejo señalado en la ley 1437 de 2011, art 18 modificada por el art 1 de la ley 1755 de 2015, el cual establece:

"Artículo 18. Desistimiento Expreso de la Petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Así las cosas, el derecho de acción recae sobre el peticionario y es quien en el caso que nos ocupa solicita el desistimiento de su petición.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho encuentra procedente, dar por terminado la presente actuación administrativa por desistimiento expreso de la solicitante **ANDREA CAROLINA CALDERA GUTIERREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.843.878 de Valledupar, en contra de la señora **PATRICIA MAESTRE HERRERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.724.500 de Valledupar, en calidad de Coordinadora SST del Consorcio **INTERINSTITUCIONES SAS**, identificada con el NIT 9016393352-1.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la queja de acoso laboral Rad bajo el No. 11EE2023722000100000865 de fecha 13 de marzo de 2023, presentada por la señora **ANDREA CAROLINA CALDERA GUTIERREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.843.878 de Valledupar, en contra de la señora **PATRICIA MAESTRE HERRERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.724.500 de Valledupar, en calidad de Coordinadora SST del Consorcio **INTERINSTITUCIONES SAS**, identificada con el NIT 9016393352-1.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la queja de acoso laboral presentada por la señora **ANDREA CAROLINA CALDERA GUTIERREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.843.878 de Valledupar, en contra de la señora **PATRICIA MAESTRE HERRERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.724.500 de Valledupar, en calidad de Coordinadora SST del Consorcio **INTERINSTITUCIONES SAS**, identificada con el NIT 9016393352-1.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo emitió en atención a lo dispuesto en el artículo 17 inciso final.

Dado en Valledupar, a los ocho (08) días del mes de agosto del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FERREIRA FRANCO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Trabajo Territorial - Cesar

Proyecto: Cerecota
Fecha: 2023-08-08

Samir La
-2

23 AGO 2023

